

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2017-00595-00
Demandante: ARCESIO DÍAZ MONCADA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA VILLETÁ
Asunto: Corre traslado medida cautelar

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ARCESIO DÍAZ MONCADA, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el art. 138 de la L.1437/2011, presentó demanda en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA VILLETÁ, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones n.º 176 de 14 de mayo de 2015 y n.º 1239 de 15 de junio de 2016.

Así mismo, solicitó la suspensión provisional de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones n.º 176 de 14 de mayo de 2015 y n.º 1239 de 15 de junio de 2016, fundando su petición en lo establecido en los arts. 229 y 238 de la L.1437/2011, argumentando la transgresión de normas constitucionales y legales, a la que habrá de dársele el trámite correspondiente, esto es, aquel dispuesto en el artículo 233 *ibidem*.

Respecto de la solicitud de medida cautelar, se destaca que la elevó con carácter de urgencia, a fin de que se suspendan provisionalmente los efectos de los actos administrativos demandados en nulidad y de todos aquellos actos administrativos particulares y concretos que se desprendan de las anteriores resoluciones, surtidos en el proceso coactivo que se adelanta en contra del demandante y se ordene la entrega de la licencia de conducción a Arcesio Díaz Moncada, para poder ejercer su actividad hasta que se dicte el fallo que en derecho corresponda.

Frente al caso, es de señalar que la demanda de nulidad y la respectiva solicitud de medida cautelar fueron radicadas para ser sometidas a reparto el 16 de junio de 2017 (001CuadernoPrincipal fl. 1) ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sometida a reparto la Sección Primera – subsección “B” mediante auto de 13 de julio de 2017 declaró la falta de

competencia y ordenó su envío a los Juzgados Administrativos de Facatativá (001CuadernorPrincipal fls. 47 – 50), el 26 de octubre de 2017 el entonces titular de este Juzgado resolvió rechazar la demanda respecto de las pretensiones 1 a 10 de la demanda e inadmitir la demanda para subsanar las falencias señaladas en la parte motiva, esto es, las pretensiones acumuladas relacionadas con el medio de control de reparación directa, por lo que se solicitó su modificación (001CuadernoPrincipal fls. 56 – 59); mediante providencia de 18 de enero de 2018 se rechazó la demanda (001CuadernoPrincipal fls. 62 – 63), frente a lo cual el apoderado del demandante presentó incidente de nulidad, resuelto el mismo se dejó sin efectos lo actuado a partir del auto de 26 de octubre de 2017 y se ordenó notificar en debida forma el auto señalado (003CuadernoIncidente fls. 4 - 9), notificado en debida forma el auto que rechazó e inadmitió la demanda, el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 26 de octubre, por lo que con auto de 29 de agosto de 2019 resolvió los mismos declarando improcedente el recurso de reposición, rechazando la demanda y concediendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (001CuadernoPrincipal fls. 83 – 89), finalmente, mediante auto de 21 de enero de 2022 la Sección Primera – Subsección “A” resolvió dejar sin efectos el auto de 26 de octubre de 2017 y en su lugar ordenó la admisión de la demanda previo estudio de los requisitos de procedibilidad (004CuadernoTribunalSegundaInstancia fls. 5 – 14).

Por otro lado, si lo que se pretendía con la medida cautelar de urgencia era la suspensión de los efectos de los actos administrativos demandados en nulidad y de todos aquellos actos administrativos particulares y concretos que se desprendan de las anteriores resoluciones, surtidos en el proceso coactivo que se adelanta en contra del demandante y se ordene la entrega de la licencia de conducción a Arcesio Díaz Moncada, para poder ejercer su actividad hasta que se dicte el fallo que en derecho corresponda, su decreto hoy, carecería de sustento fáctico, por obvias razones.

Es por ello que, para dar trámite a la solicitud de medida cautelar se atenderá lo dispuesto en el art. 233 de la L. 1437/2011, lo cual implica que, por el momento, el suscrito se abstendrá de adoptar la medida cautelar de urgencia y procederá a correr traslado de la solicitud al demandado.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de adoptar medida cautelar de urgencia.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de suspensión provisional del acto acusado a la parte accionada, NACIÓN- MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA VILLETÁ, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, en escrito separado, haciéndole saber que dicho plazo corre de forma

independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 de la L.1437/2011.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

04/1/00

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bbf683261f27e520b301e83d294c6dcb65d940fc92ba4032948cb09471b734**
Documento generado en 13/10/2022 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>